



ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

EL AZUL QUE INSPIRA
EN FUERZA QUE PROTEGE

CONTRATO No. 0034-ARC-CBNL02-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC “MÁLAGA”
DEPENDENCIA	: BASE NAVAL No. 2 ARC “MÁLAGA”
CONTRATISTA	: PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	: CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ARBOLEDA
C.C. REPRESENTANTE LEGAL	: 54.438.811 expedida en Bogotá D.C
MATRICULA	: 02042192 renovada el 30 de marzo de 2026
NIT o C. C.	: 900.393.756-1
RÉGIMEN DE VENTAS	: COMÚN
CIUDAD	: Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	: CI 22 G No. 98ª - 35
TELÉFONO / FAX	: (601) 4807862 – 3135340989
E-MAIL	: servicioalcliente@profesionalesambientales.com .
No. DE CUENTA	: 007380866066
TIPO	: Cuenta Ahorro Fijo Diario
BANCO	: Banco Davivienda
TITULAR	: PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S
IMP No.	: 4326 de fecha 03 de enero de 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	VALOR A COMPROMETER
4326	BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"	A-02-02-01-000-004 PESCADO Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA	Nación	10	CSF	\$ 240.000
4326	BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 156.019.145
4326	BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	Nación	10	CSF	\$ 28.758.660
4326	GRUPO AERONAVAL DEL PACÍFICO	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 3.800.000
4326	FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL PACÍFICO	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 1.765.200
4326	FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL PACÍFICO	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	Nación	10	CSF	\$ 1.870.209,78
4326	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 2	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 1.600.000
4326	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 2	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	Nación	10	CSF	\$ 200.000
4326	BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 24	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 14.640.000
4326	BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 21	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 1.704.000
4326	COLEGIO NAVAL BUENAVENTURA	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	16	SSF	\$ 390.000
4326	BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 22	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 5.694.198
4326	BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 22	A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	Nación	10	CSF	\$ 22.015

	4326	BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 22	A-02-02-01-003-007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	Nación	10	CSF	\$ 2.400.000
	4326	GRUPO DE GUARDACOSTAS DEL PACÍFICO	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	Nación	10	CSF	\$ 8.467.600
	4326	GRUPO DE GUARDACOSTAS DEL PACÍFICO	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	Nación	10	CSF	\$ 255.240
	TOTAL						
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$227.826.267,78), incluido el IVA, tasas, contribuciones y demás erogaciones que correspondan.						

Los suscritos, de una parte señor Capitán de Navío LUIS DANIEL VALLEJO PÓLANCO, en su calidad de Comandante de la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado en la Resolución N.º 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 002 de fecha 06 de febrero de 2026, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.109.429 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional - Base Naval No. 2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y de otra la señora CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ARBOLEDA, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 54.438.811 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa **PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S** con NIT. No. **900.393.756-1**, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato generado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) el cual adicional a lo indicado en la plataforma se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO SUMINISTRO DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS, TRATAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y AGUAS RESIDUALES, HERBICIDAS E INSECTICIDAS PARA LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO, y la oferta del CONTRATISTA presentada el 20 de mayo 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Base Naval No.2 ARC "Málaga" y el CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato, es por la suma **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$227.826.267,78),** incluido el IVA, tasas, contribuciones y demás erogaciones que correspondan.

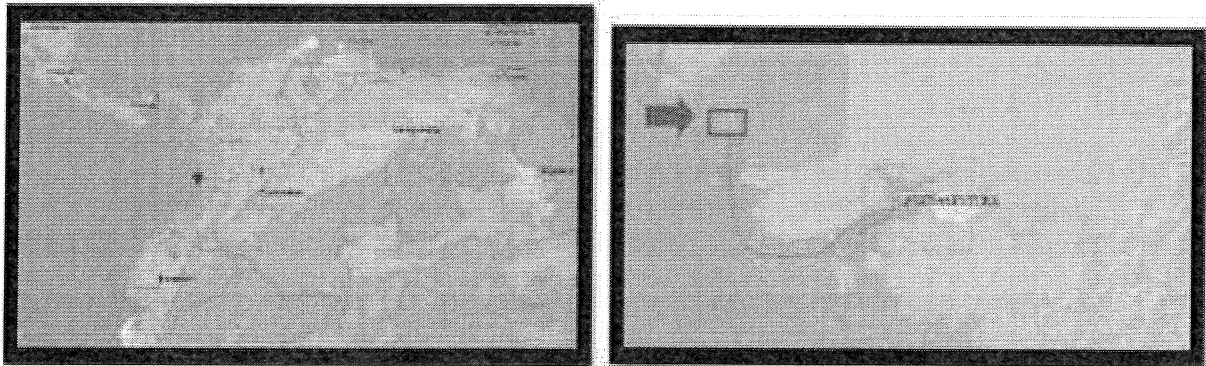
CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: Los bienes a SUMINISTRAR deberán ser entregados en su totalidad por el contratista en el ALMACÉN GENERAL, de conformidad al cuadro que adelante se expone, previa coordinación con los supervisores del contrato

ITEM	COMPONENTE	LUGAR	DEPENDENCIA	HORARIO
1	BNL02- GANPA-FSUPA-FNP	BAHIA MALAGA - VALLE DEL CAUCA - BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"	ALMACEN GENERAL	LUNES A VIERNES DE 0800AM a 1200 PM 0200PM a 0400PM

2	BIM21-BFLIM22 – BCAI2– COLB/TURA- BFLIM24-GRUPA.	BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA / DIRECCION CALLE 8 No 3-25 AV PORTUARIA, ANTIGUA ZONA FRANCA BVENTURA	ALMACEN GENERAL	LUNES A VIERNES DE 0730AM - 0200PM
---	--	--	-----------------	---------------------------------------

NOTA 1: Por la ubicación geográfica de la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" y las condiciones meteorológicas del área, se requiere que el contratista efectúe el transporte de los bienes objeto del contrato a bordo de un automotor o motonave correctamente embalados y estibados hasta el Almacén General de la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", ubicado a 27 millas náuticas al noreste de la ciudad de Buenaventura y al cual sólo se accede Vía Marítima.

INFORMACIÓN DE TRANSPORTE IMPORTANTE: Se debe tener en cuenta el lugar geográfico donde se encuentra ubicada la Base Naval ARC "Málaga" y las diferentes unidades del Pacífico colombiano antes de presentar propuesta, toda vez que se tratan de unas unidades que su único acceso es por vía marítima. Así mismo, es de precisar que **LA ARMADA NACIONAL NO BRINDARÁ TRANSPORTE PARA USO EXCLUSIVO DE CONTRATISTAS.**



NOTA 1: En general, no se cuenta con alojamiento para el personal de futuros contratistas, el medio de transporte y los gastos asociados serán asumidos por el oferente al que le sea adjudicado el proceso. Los bienes y servicios deberán ser entregados en presencia del respectivo jefe de Almacén y c/u de los Supervisores del contrato en el horario descrito anteriormente.

El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para la entrega en las instalaciones de la Base Naval ARC "Málaga".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 DE SEPTIEMBRE 2026** y/o hasta agotar recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado para la entrega de los bienes objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato.

1. Alcance del contrato.
2. Cronograma de contrato.
3. Puntos de control del contrato.
4. Criterios de aceptación del contrato.
5. Instructivos de trabajo.

6. Competencia de los trabajadores.
7. Riesgos del contrato.
8. Comunicaciones.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes, obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

En los contratos de suministro se podrá pactar los plazos en los cuales se deben entregar los bienes objeto del contrato una vez efectuado el requerimiento, estableciendo cronogramas de entrega con fechas definidas.

FORMA DE EJECUCION: El contrato se ejecutará conforme al cronograma de suministro que deberá ser presentado por el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dicho cronograma deberá estructurarse con base en los requerimientos que para tal efecto defina el supervisor del contrato, quien establecerá las cantidades, tiempos y condiciones de entrega de los bienes o servicios a suministrar. Dicho cronograma deberá contener como mínimo:

- Programación de entregas parciales y/o totales de los productos químicos objeto del contrato.
- Fechas estimadas de entrega en los puntos definidos por la Entidad.
- Condiciones de transporte, embalaje y manejo seguro de los productos químicos.
- Tiempos de reposición en caso de requerirse suministro adicional dentro del plazo contractual.

El cronograma deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato y será de obligatorio cumplimiento para el contratista, sin perjuicio de los ajustes que puedan requerirse por necesidades operativas debidamente justificadas por la Entidad.

En caso de que se presente una adición presupuestal o modificación contractual debidamente aprobada por las partes, el contratista deberá presentar un cronograma actualizado de suministro dentro de un plazo no mayor a tres (3) días calendario contados a partir de la formalización de la modificación, el cual deberá ajustarse a las nuevas cantidades o condiciones pactadas y contar con la aprobación del Supervisor del contrato.

En todo caso, el cronograma hará parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

FORMA DE PAGO: La BASE NAVAL No. 2 ARC "MALAGA", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES**, contra entrega de productos, una vez recepcionados/ recibidos los bienes/servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000165 de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta

recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, de acuerdo a CIRCULAR NO. 20210425341138723 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 DEL 19 DE ABRIL DE 2021, que trata de las Instrucciones para recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. De igual forma, para el cargue de la FACTURACIÓN ELECTRÓNICA el contratista deberá enviar la información en archivo **PDF** y archivo **XML** al correo electrónico: Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con el siguiente ASUNTO: **15-01-04-004:ContratoXXXX-ARC-CBNL02-2026:gina.herrera@armada.mil.co** . Dentro de la factura en el aparte de notas u observaciones el contratista debe consignar la siguiente información **#\$15-01-04-004:ContratoXXXX-ARC-CBNL02-2026:gina.herrera@armada.mil.co#**.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural:** con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural** con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.

- **Persona jurídica:** con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- **Persona jurídica** sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La **Base Naval No. 2 ARC "Málaga"** de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse para los servicios a entregar en la Base Naval No. 2 ARC "MÁLAGA" estará a cargo del señor MARINERO PRIMERO MANRIQUE TAVERA WILLIAM DAVID, con cédula de ciudadanía N.º 1.192.713.176, quien se desempeña como CGESTOR AMBIENTAL de la Oficina de Medio Ambiente de la Base Naval No.2 ARC "MÁLAGA", por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 3. Aceptar o rechazar el objeto contratado. 4. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. 6. Verificar que el valor de los bienes corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. 7. Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval No. 2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional. 8. Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los bienes 9. El supervisor del contrato deberá verificar: a) Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. c) Firmar cada factura que se envíe a la Base Naval No. 2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional. d) Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. e) Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de

aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. f) El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. 10. El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. 11. Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato: 1. Hacer la entrega de los bienes/servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas y dentro de los plazos establecidos en los respectivos cronogramas, sin sobre pasar el término de ejecución del mismo. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. 6. Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. 11. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso de que exista insatisfacción del informe de resultados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe

prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de auto retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 18. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. 19. Ponderables: El contratista se compromete a entregar dentro los servicios y/o bienes que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo oferta presentada dentro del plazo de ejecución del contrato los citados servicios. 20. Entregar los productos químicos objeto del contrato en sus envases originales, debidamente sellados, rotulados e identificados con nombre del fabricante, número de lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento cuando aplique. 21. Garantizar que los productos suministrados cumplen estrictamente con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, incluyendo concentración, pureza, composición, presentación y condiciones de almacenamiento. 22. Adjuntar en cada entrega las Hojas de Datos de Seguridad (SDS o MSDS) actualizadas conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en idioma español. 23. Garantizar que el transporte de los productos químicos se realice conforme a la normatividad vigente sobre transporte de mercancías peligrosas, asegurando el correcto embalaje, señalización y manipulación de las sustancias. 24. Mantener vigentes durante toda la ejecución contractual los permisos, registros o autorizaciones exigidos por la normatividad colombiana para la comercialización, almacenamiento, transporte y suministro de sustancias químicas, especialmente aquellas sometidas a control especial. 25. Cumplir con los mecanismos de trazabilidad y reporte exigidos por la autoridad competente cuando alguno de los productos suministrados se encuentre sometido a régimen de control de sustancias químicas. 26. Garantizar que los productos suministrados cuenten con una vida útil suficiente para su uso operativo y no se encuentren con fecha de vencimiento temprana al momento de la entrega en donde se deberá garantizar mínimo 2 años. 27. Responder por cualquier daño, deterioro o afectación que se genere como consecuencia de defectos en la calidad, concentración o composición de los productos suministrados. 28. Presentar y mantener actualizado el cronograma de suministro aprobado por el Supervisor del contrato, incluyendo su modificación en caso de adición presupuestal o ajuste contractual. 29. Garantizar que el personal encargado de la entrega de los productos químicos cuente con los elementos de protección personal adecuados y cumpla las normas de seguridad industrial aplicables. 30. Abstenerse de suministrar productos que no estén incluidos en el Anexo Técnico o que no hayan sido previamente autorizados por el Supervisor del contrato. 31. Permitir la verificación por parte del Supervisor o de quien la Entidad designe, de las condiciones de almacenamiento, transporte y calidad de

los productos cuando sea requerido. 32. Cumplir con las disposiciones ambientales vigentes relacionadas con el manejo de envases, empaques y residuos derivados del suministro de sustancias químicas. 33. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de suministro de productos químicos y las que se deriven de la normatividad aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA: constituirá dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES siguientes, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TÍTULO III "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 2 ARC MÁLAGA**, NIT. 800.141.658-2, la cual contendrá los siguientes amparos:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Deberán garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados.	20%	Plazo de ejecución del contrato y (01) un año más.

NOTAS:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- Cuando la propuesta la presente el Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del OFERENTE plural" del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la

misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

GARANTÍA TÉCNICA: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de un (01) año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o reemplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA:

Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2).** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4).** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **5).** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6).** Suscribir el acta de Liquidación. **7).** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8).** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9).** El Comandante de LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10).** Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por BN2 se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12).** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13).** Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14).** Declarar la caducidad de este

contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la Ley. En dicha resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única **15**). Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES: a. MULTAS: En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al diez 10 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 8: El cronograma general y/o parcial aprobado por el Supervisor hará parte integral del contrato y será el instrumento objetivo para determinar la mora en la ejecución. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los hitos, actividades o entregables previstos en el cronograma aprobado dará lugar a la imposición de la multa correspondiente, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PENAL PECUNIARIA: Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez 10% del valor del contrato.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2:** La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo

31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

- a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.
- b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86° de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31° "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218° del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90° "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO" ¹, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58° "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" ² de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

¹ Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90° "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

² Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58° "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020".

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

DEBIDO PROCESO:

Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "...IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación por parte de la BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación el cual debe contener: a) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal, sus adicionales o una factura específica caso en el cual indicará el número de la misma. b) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. c) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución (No aplica cuando se trate de una factura en trámite de pago). 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando corresponda a una entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. Cuando la cesión de derechos económicos corresponda al valor total o parcial del contrato, se deberá efectuar modificación del mismo; sin embargo, cuando la cesión de derechos económicos corresponda a una factura en trámite producto de una actividad ya ejecutada, el oferente deberá presentar la solicitud junto con los documentos indicados con antelación y la Entidad informará la autorización del endoso mediante documento debidamente suscrito por el delegatario contractual en caso de considerarlo procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro

de los **CUATRO (04) MESES** siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegare a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: La BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad N° 4326 de fecha 03 de enero de 2026. **2.** Estudio Previo del 17 de abril de 2026 **3.** Pliego de Condiciones Definitivos del 06 de mayo de 2026. **4.** Oferta del CONTRATISTA del 20 de mayo de 2026. **5.** Certificado de Registro Presupuestal. **6.** Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social presentado con la oferta.

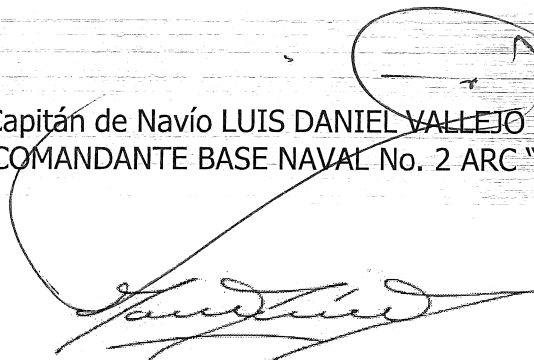
REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOP II y para su EJECUCIÓN, se requerirá la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA, aprobación de la misma por parte de la Entidad, expedición del certificado de Registro Presupuestal y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Decreto 2106 de 2019) y Parafiscales, en los términos que establezca la normativa. Requisitos que serán verificados por parte del supervisor del contrato para efectos de darle inicio a la ejecución contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constarán por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con un mensaje de datos, siempre y cuando la información que éste contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II contiene la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos

contractuales adelantados por las Entidades Estatales, la aprobación del documento generado por la Plataforma diseñada por Colombia Compra Eficiente constituirá el contrato estatal.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II los contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma, tienen validez jurídica y probatoria.

Capitán de Navío LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
COMANDANTE BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"

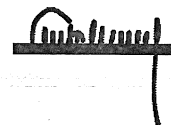


CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ARBOLEDA
Representante Legal de firma PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA
S.A.S
NIT: 900.393.756-1

CFAACP YAN FERNANDO VEGA MAYORDOMO
JEFE DPTO ADMINISTRACION BNL02 (E)



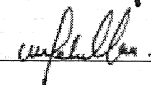
CC CAMILO DUARTE MEDINA
JEFE DIVISION DE ADQUISICIONES



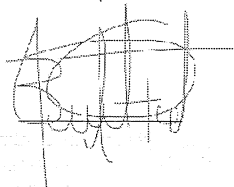
TK PALOMARES SANCHEZ JOSÉ ANDRÉS
GERENTE DE PROYECTO



OPS MARIA DEL MAR MAYA MARIN
ASESOR JURÍDICO CONTRATOS BNL02



AS17 GINA HERRERA CÓRDOBA
EJECUTIVO CONTRATOS BNL02





ARMADA
DE COLOMBIA

Protegemos el azul de la bandera

EL AZUL QUE INSPIRA
LA FUERZA QUE PROTEGE

ANEXO "A"

ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO

ITEM	LUGAR DE ENTREGA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR		
					(INCLUIDO IVA Y DEMAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN)	IVA	VALOR UNITARIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	BNL02-BAHIA MALAGA	CREMA REVELADORA DE AGUA X 118 ML, CREMA QUE SE APLICA A LA CINTA MÉTRICA O VARAS DE MEDICIÓN PARA VISUALIZAR DE FORMA CLARA EL NIVEL DEL LIQUIDO, LA MARCA QUE DEJA EL LIQUIDO SOBRE LA CINTA METRICA O REGLA DE MEDICION PERMITE DETERMINAR EL NIVEL DEL LIQUIDO CONTENIDO EN EL TANQUE. LA PASTA ESTÁ HECHA DE UN COMPUESTO QUÍMICO ESPECIAL QUE REACCIONA Y CAMBIA DE COLOR CON EL CONTACTO CON CIERTOS LIQUIDOS. ALIMENTO PARA PECES GRANULADO DE 10.6 OZ (300 G); INGREDIENTE (HARINA DE PESCADO, LEVADURA SECA, ALMIDÓN DE MAIZ, HARINA DE CAMARÓN, GLUTEN DE TRIGO, ARROZ MORENO, GLUTEN DE TRIGO, HARINA DE AVENA, ACEITE DE PESCADO, PROTEÍNA DE PAPA, ACEITE DE SOYA, HARINA DE ALGA, SORBITOL, LECITINA, FOSFATO DE CALCIO MONOBÁSICO, EXTRACTO DE LEVADURA, ÁCIDO ASCÓRBICO (FUENTE DE VITAMINA C), INOSITOL, NIACINA, RIBOFLAVINA-5-FOSFATO, ACETATO DE A-TOCOFEROL (FUENTE DE VITAMINA E), D- PANTOTENATO DE CALCIO, L-ASCORBIL-2-POLIFOSFATO, MONONITRATO DE TIAMINA, CLORHIDRATO DE PIRIDOXINA, BIOTINA, SUPLENTO DE VITAMINA A), COMPLEJO BISULFITO SÓDICO DE MENADINA, PALMITATO (FUENTE DE VITAMINA A), COLECALCIFEROL (FUENTE DE VITAMINA D3), MONOHIDRATO DE SULFATO DE MANGANESO, MONOHIDRATO DE SULFATO DE ZINC, MONOHIDRATO DE SULFATO FERROSO, ACETATO DE COBALTO); COLORANTES INCLUIDOS: BETACAROTENOS, EXTRACTO DE ACHIOTE, AZUL 2 LAGO, ROJO 3, CANTAXANTINAS, AMARILLO 5 LAGO, AMARILLO 6 LAGO, ETOXIQUINA COMO CONSERVADOR, ANALISIS GARANTIZADO: PROTEÍNA CRUDA MÍN. 47.5% GRASA CRUDA MÍN. 6.5% FIBRA CRUDA MÁX. 2.0% HUMEDAD. MÁX. 6.0% FOSFORO MÍN. 1.5% VIT. C MÍN 100 MG /KG OMEGA-3 MÍN. 8,000 MG/KG.	UND	1	\$ 100.000,00	\$ 19.000,00	\$ 119.000,00
2	BNL02-BAHIA MALAGA	COMPONENTES (ÁCIDO CLORHÍDRICO 0.1 N 1LITRO) CON MÍNIMO DOS AÑOS DE TIEMPO PARA USO. SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA DE CLORURO DE POTASIO PARA ELECTRODO DE PH. KCL 3 MOLAR. REFERENCIA 363140.006. PRESENTACIÓN 500ML. FECHA DE VENCIMIENTO 2028 BACTERIAS ANAERÓBICAS PRODUCTO BIOLÓGICO LÍQUIDO PARA TRATAMIENTO DE POZOS SÉPTICOS X 20 L, SOLUCIÓN COMPUESTA POR UN CONSORCIO DE MICROORGANISMOS BENEFICIOSOS QUE SE APLICA DIRECTAMENTE EN POZOS SÉPTICOS O TRAMPAS DE GRASA PARA FAVORECER LA DEGRADACIÓN BIOLÓGICA DE MATERIA ORGÁNICA, GRASAS, ACEITES Y LODOS ACUMULADOS, CONTRIBUYENDO A LA REDUCCIÓN DE OLORES, LA PREVENCIÓN DE OBSTRUCCIONES Y LA MEJORA DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES. EL PRODUCTO ACTUA MEDIANTE PROCESOS NATURALES DE DIGESTIÓN MICROBIANA. ES DE ORIGEN BIOLÓGICO, NO CONTIENE QUÍMICOS AGRESIVOS Y ES APTO PARA USO EN SISTEMAS SANITARIOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES O INSTITUCIONALES. SOLUCIÓN BUFFER AMONIACAL PH 10, SOLUCIÓN PATRÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE PH, ESPECIALMENTE	UND	1	\$ 100.000,00	\$ 5.000,00	\$ 105.000,00
3	BNL02-BAHIA MALAGA	COMPONENTES (ÁCIDO CLORHÍDRICO 0.1 N 1LITRO) CON MÍNIMO DOS AÑOS DE TIEMPO PARA USO.	UND	1	\$ 162.750,00	\$ 30.922,50	\$ 193.672,50
4	BNL02-BAHIA MALAGA	SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA DE CLORURO DE POTASIO PARA ELECTRODO DE PH. KCL 3 MOLAR. REFERENCIA 363140.006. PRESENTACIÓN 500ML. FECHA DE VENCIMIENTO 2028	UND	1	\$ 403.361,34	\$ 76.638,66	\$ 480.000,00
5	BNL02-BAHIA MALAGA	BACTERIAS ANAERÓBICAS PRODUCTO BIOLÓGICO LÍQUIDO PARA TRATAMIENTO DE POZOS SÉPTICOS X 20 L, SOLUCIÓN COMPUESTA POR UN CONSORCIO DE MICROORGANISMOS BENEFICIOSOS QUE SE APLICA DIRECTAMENTE EN POZOS SÉPTICOS O TRAMPAS DE GRASA PARA FAVORECER LA DEGRADACIÓN BIOLÓGICA DE MATERIA ORGÁNICA, GRASAS, ACEITES Y LODOS ACUMULADOS, CONTRIBUYENDO A LA REDUCCIÓN DE OLORES, LA PREVENCIÓN DE OBSTRUCCIONES Y LA MEJORA DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES. EL PRODUCTO ACTUA MEDIANTE PROCESOS NATURALES DE DIGESTIÓN MICROBIANA. ES DE ORIGEN BIOLÓGICO, NO CONTIENE QUÍMICOS AGRESIVOS Y ES APTO PARA USO EN SISTEMAS SANITARIOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES O INSTITUCIONALES.	UND	1	\$ 450.000,00	\$ -	\$ 450.000,00
6	BNL02-BAHIA MALAGA	SOLUCIÓN BUFFER AMONIACAL PH 10, SOLUCIÓN PATRÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE PH, ESPECIALMENTE	UND	1	\$ 400.000,00	\$ 76.000,00	\$ 476.000,00

23	BNL02-BAHIA MALAGA	SULFATO DE ALUMINIO TIPO B (FLOCULANTE) X BOLSA DE 1 KILO	UND	1	\$	50.000,00	\$	9.500,00	\$	59.500,00
24	BNL02-BAHIA MALAGA	HIPOCLORITO DE CALCIO LIQUIDO AL 15% PRESENTACION X 20 LITROS	UND	1	\$	200.000,00	\$	38.000,00	\$	238.000,00
25	BNL02-BAHIA MALAGA	FILTROS DE MEMBRANA, 0,45UM 47 MM (100 UNIDADES)	UND	1	\$	462.184,87	\$	87.815,13	\$	550.000,00
26	BNL02-BAHIA MALAGA	FERTILIZANTE COMPLEJO NPK PARA APLICACION FOLIAR PRESENTACION DE 1 LITRO, CON INGREDIENTE ACTIVO N - P2O5 - K2O - MgO - S - Mn - Cu - Fe - B - Mo - Zn, Concentración 200 - 40 - 160 - 100 - 50 - 10 - 14 - 1 - 2,5 - 1 - 1,5 - 0,03 - 9g/L RESPECTIVAMENTE; FORMULACION CONCENTRADO SOLUBLE (SL); (NOTA: ELEMENTO DE REFERENCIA PARA CONSULTA NO OBLIGATORIO NUTRIFOLIAR)	UND	1	\$	119.000,00	\$		\$	119.000,00
27	BNL02-BAHIA MALAGA	COMPARADOR CHECKIT DETERMINACION PARA COMPARACION DE CLORO DE DPD Y PH (AZUL DE BROMOTIMOL) (PETAN)	UND	1	\$	840.336,13	\$	159.663,87	\$	1.000.000,00
28	BNL02-BAHIA MALAGA	PLAGUICIDAS PARA JARDIN X1000 CC	UND	1	\$	50.062,00	\$		\$	50.062,00
29	BNL02-BAHIA MALAGA	TIOSULFATO DE SODIO x 100ML	UND	1	\$	252.100,84	\$	47.899,16	\$	300.000,00
30	BNL02-BAHIA MALAGA	SOLUCION ELECTROLITICA DE CLORURO DE POTASIO PARA ELECTRODO DE PH. KCL 3 MOLAR. REFERENCIA 363140,005. PRESENTACION 500ML.	UND	1	\$	655.527,31	\$	124.550,19	\$	780.077,50
31	BNL02-BAHIA MALAGA	CAL: HIDRATADA DE USO GENERAL. HIDRÓXIDO DE CALCIO Ca(OH)2 72,0% MÍN. X ÓXIDO DE MAGNESIO MgO 1,5% MÁX. X SILICE SiO2 1,5% MÁX. X ÓXIDO DE FIERRO + ALUMINIO FE2O3+AL2O3 0,5% MÁX. X INSOLUBLES HCl 2,0% MÁX. X CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (ASTM C-25/NTC 5059) HUMEDAD H2O 1,0% MÁX. X CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (ASTM C-110/NTC 5233) GRANULOMETRÍA %P200 85,0% MÍN. PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS. COLOR BLANCO O LIGERAMENTE AMARILLENTO - SIN OLOR - DENSIDAD: 1,117 G/ML - PH: 11,0 - 12,5 A 25°C (SOLUCIÓN ACUOSA) - PUNTO DE FUSIÓN: 2570°C - PUNTO DE EBULLICIÓN: 2850°C BULTO X 10 KILOS	UND	1	\$	50.000,00	\$	9.500,00	\$	59.500,00
32	BNL02-BAHIA MALAGA	KITS DE PRUEBA CLORO LIBRE Y TOTAL. MODELO CN-66, DISCOS COLOR PK 100 KIT PARA MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE Y CLORO TOTAL, PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RESIDUAL Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA. MÉTODO: DISCOS DE COLOR/DPD, NÚMERO DE TEST: 50 CLORO RESIDUAL LIBRE, 50 CLORO TOTAL, PLATAFORMA: DISCOS DE COLOR, RANGO DE MEDICIÓN: 0 - 3.4 MG/L CL ₂ CL ₂ , TIPO DE CARCASA: B	UND	1	\$	2.100.840,34	\$	399.159,66	\$	2.500.000,00
33	BNL02-BAHIA MALAGA	MATARRATA PRODUCTO PARA ELIMINAR ROEDORES X 50 GR	UND	1	\$	45.000,00	\$		\$	45.000,00
34	BNL02-BAHIA MALAGA	INSECTICIDA - PARA ELIMINAR INSECTOS RASTREROS. CON ACCIÓN RESIDUAL HASTA POR 4 SEMANAS. SIN OLOR. EN FRASCO PARA USO DE BOMBA X 1 LITRO	UND	1	\$	95.000,00	\$		\$	95.000,00
35	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO GRANULADO TIPO A X BULTO 25 KG FECHA DE VENCIMIENTO SUPERIOR A 2 AÑOS	UND	1	\$	62.500,00	\$	11.875,00	\$	74.375,00
36	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	BACTERIAS ANAERÓBICAS PRODUCTO BIOLÓGICO LIQUIDO PARA TRATAMIENTO DE POZOS SÉPTICOS X 20 L, SOLUCION COMPUESTA POR UN CONSORCIO DE MICROORGANISMOS BENEFICIOSOS QUE SE APLICA DIRECTAMENTE EN POZOS SÉPTICOS O TRAMPAS DE GRASA PARA FAVORECER LA DEGRADACION BIOLÓGICA DE MATERIA ORGÁNICA, GRASAS, ACEITES Y LODOS ACUMULADOS, CONTRIBUYENDO A LA REDUCCIÓN DE OLORES, LA PREVENCIÓN DE OBSTRUCCIONES Y LA MEJORA DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES. EL PRODUCTO ACTÚA MEDIANTE PROCESOS NATURALES DE DIGESTIÓN MICROBIANA, ES DE ORIGEN BIOLÓGICO, NO CONTIENE QUÍMICOS AGRESIVOS Y ES APTO PARA USO EN SISTEMAS SANITARIOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES O INSTITUCIONALES.	UND	1	\$	450.000,00	\$	-	\$	450.000,00
37	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	HIPOCLORITO DE SODIO AL 15 % X 20 LTS	UND	1	\$	200.000,00	\$	38.000,00	\$	238.000,00
38	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	CREMA REVELADORA DE AGUA X 118 ML, CREMA QUE SE APLICA A LA CINTA MÉTRICA O VARAS DE MEDICIÓN PARA VISUALIZAR DE FORMA CLARA EL NIVEL DEL LIQUIDO, LA MARCA QUE DEJA EL LIQUIDO SOBRE LA CINTA MÉTRICA O REGLA DE MEDICIÓN PERMITE	UND	1	\$	100.000,00	\$	19.000,00	\$	119.000,00

		DETERMINAR EL NIVEL DEL LIQUIDO CONTENIDO EN EL TANQUE. LA PASTA ESTÁ HECHA DE UN COMPUESTO QUÍMICO ESPECIAL QUE REACCIONA Y CAMBIA DE COLOR CON EL CONTACTO CON CIERTOS LÍQUIDOS.						
39	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	RESINA DE POLIESTER x 1kg	UND	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00	
40	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	OCTOATO DE COBALTO	UND	1	\$ 77.872,50	\$ 14.795,78	\$ 92.668,28	
41	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	MEK PERÓXIDO	UND	2	\$ 240.000,00	\$ 45.600,00	\$ 285.600,00	
42	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	TALCO INDUSTRIAL X 1 KG PARA CARGAR RESINA POLIESTER	UND	1	\$ 14.000,00	\$ 2.660,00	\$ 16.660,00	
43	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	FIBRA VIDRIO MATT 450M2 POR ROLLO	UND	1	\$ 352.941,18	\$ 67.068,82	\$ 420.000,00	
44	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR AL 90% PRESENTACIÓN DE 1 kg	UND	1	\$ 40.000,00		\$ 40.000,00	
45	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR AL 70% PRESENTACIÓN DE 45 KG	UND	1	\$ 650.000,00	\$ 123.500,00	\$ 773.500,00	
46	BCA12- BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	CLORO CONCENTRADO EN PASTILLA AL 91%, EN PRESENTACIÓN DE BOLSAS DE 1KG, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PTAP	UND	1	\$ 35.000,00		\$ 35.000,00	
TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA								\$ 20.992.774,03

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	
ITEM	
1	Deberá realizar dos (02) entregas independientes de los insumos químicos objeto del contrato, una en el distrito de Buenaventura y otra en la Base Naval No. 2 ARC "Málaga" – Bahía Málaga, conforme a las cantidades, especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato.
2	Todos los insumos químicos suministrados deberán encontrarse nuevos, sin uso previo, en sus envases originales de fábrica, debidamente sellados, rotulados y con ficha técnica y hoja de seguridad (SDS) vigente.
3	A la fecha de cada entrega, los insumos químicos deberán contar con una vida útil mínima remanente de dos (02) años, contados a partir de la fecha de caducidad indicada por el fabricante. No se aceptarán productos vencidos ni próximos a vencer.
4	Deberá garantizar que los insumos químicos cumplan con las normas técnicas, sanitarias y de seguridad aplicables en Colombia, así como con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad.
5	Las entregas deberán realizarse previa coordinación con el supervisor del contrato o quien este designe, definiendo fechas, horarios y puntos exactos de recepción, los cuales deberán efectuarse exclusivamente en horarios hábiles y aptos para la operación logística de la unidad.
6	La Entidad no dispondrá de personal para las labores de cargue y descargue de los insumos químicos; por lo tanto, dichas actividades deberán ser ejecutadas íntegramente por el contratista, bajo su responsabilidad y con el personal, equipos y elementos de seguridad necesarios.
7	Responsable del embalaje, transporte, cargue, descargue, estiba y protección de los insumos químicos durante toda la cadena logística, garantizando que los productos no sufran daños, derrames, contaminación o deterioro.
8	Para la entrega en Bahía Málaga, la Armada Nacional podrá, de manera potestativa, disponer del transporte marítimo institucional para el traslado de los insumos desde Buenaventura, mediante un buque tipo BDA u otro medio naval disponible, sin que ello exonere al contratista de la responsabilidad sobre la integridad de los bienes.
9	En caso de utilizarse transporte marítimo institucional, el contratista deberá ajustarse a los protocolos de seguridad, horarios, restricciones operativas y condiciones logísticas que establezca la Armada Nacional para el embarque, traslado y desembarque de los insumos.

10	Deberá asumir todos los costos logísticos asociados a las entregas, incluidos seguros, embalajes especiales, manipulación de sustancias químicas, elementos de contención y gestión de riesgos, sin generar costos adicionales para la Entidad.
11	En caso de presentarse productos en mal estado, con fechas de vencimiento inferiores a las exigidas o con inconsistencias técnicas, el contratista deberá retirarlos y reemplazarlos de manera inmediata, sin costo adicional para la Armada Nacional y sin afectar el cronograma contractual.
12	Será responsable por cualquier daño ambiental, material o a terceros derivado de un manejo inadecuado, transporte inseguro o incumplimiento de las normas aplicables durante la ejecución del contrato.
13	Las cantidades de los ítems se encuentran en uno (1) con el fin de que la adquisición de ítems se realice en base a la necesidad en tiempo real de cada unidad y en la cantidad que se requiera hasta agotar recursos por unidad. El contratista asumirá la disponibilidad de las cantidades que se requieran por ítem durante la ejecución del contrato.
14	Para efectos de transparencia en la comercialización, transporte y entrega de sustancias controladas como el ácido clorhídrico o la soda caústica, es obligatorio que el contratista cuente con el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PONDERABLES

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
BNL02	<p>El oferente que ofrezca, sin ningún costo adicional para la Armada Nacional, un (01) dispersante de crudo, con un contenido neto mínimo de doscientos ocho (208) litros de producto, formulado a base de agentes dispersantes y solventes orgánicos, diseñado para dispersar, emulsificar y remover residuos de aceites, grasas y petróleo, apto para su aplicación en el mar, aguas costeras, cuerpos de agua continentales y superficies sólidas contaminadas, el cual deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El suministro deberá corresponder a doscientos ocho (208) litros efectivos de dispersante, entregados llenos de fábrica, no siendo aceptable el suministro exclusivo del envase vacío ni presentaciones parciales. • Producto apto para la atención, control y mitigación de derrames de hidrocarburos, combustibles, aceites y grasas minerales, tanto flotantes como adheridos a superficies. • Capaz de ser aplicado directamente sobre el material contaminante, sin necesidad de dilución previa. • Uso adecuado tanto en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Derrames sobre cuerpos de agua, y ○ Contaminación sobre pisos, muelles, diques, buques u otras superficies sólidas. • Acción dispersante y emulsificante que facilite la remoción del contaminante y su posterior manejo. • Producto de baja toxicidad, biodegradable y de fácil aplicación. • Compatible con sistemas de aplicación manual, aspersión o equipos de inyección directa. • Adecuado para labores de control de derrames en instalaciones portuarias, áreas industriales, trampas de grasa y zonas operativas. • Presentación <ul style="list-style-type: none"> ○ El producto deberá suministrarse en envase tipo tambor de polietileno de alta densidad (PEAD), con capacidad nominal de 208 litros, completamente lleno con el dispersante, debidamente sellado, rotulado y en óptimas condiciones de fábrica. ○ El rotulado deberá indicar claramente el volumen neto del producto, lote, fecha de fabricación y recomendaciones básicas de uso. • Documentación <ul style="list-style-type: none"> ○ El producto deberá entregarse con ficha técnica vigente y recomendaciones de uso emitidas por el fabricante. ○ Se deberá garantizar que el producto es nuevo, sin uso previo y dentro de su vida útil. 	02

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
BNL02	<ul style="list-style-type: none"> • Nota de referencia (no obligatoria) <i>DISPERSANTE DE CRUDO – S-404 CLEAN SHESTER – 208 L</i> <p>El oferente que ofrezca, sin ningún costo adicional para la Armada Nacional, dos (02) kits básicos de control de derrames químicos, debidamente diseñados, completos y aptos para la contención y manejo seguro de derrames de sustancias químicas en operaciones logísticas y de almacenamiento, los cuales deberán cumplir como mínimo con las siguientes características técnicas y componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición del kit: <ul style="list-style-type: none"> ○ Kit básico de control de derrames químicos configurado para manejar hasta 60 galones de derrame, con todos los elementos necesarios para la rápida atención y contención de derrames de líquidos peligrosos en áreas de trabajo, plataformas, pisos de almacenamiento o vías internas. 2. Componentes mínimos exigidos por kit: <ul style="list-style-type: none"> ○ Cada kit deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos: ○ Absorbentes de material químico (almohadillas y booms) adecuados para líquidos corrosivos, inflamables y reactivos, con capacidad total acorde a la capacidad de 60 galones de absorción. ○ Barreras y barreras absorbentes flexibles para contención de derrames en superficies planas. ○ Bolsas resistentes y etiquetadas para la disposición segura de material absorbido. ○ Equipo de protección personal (EPP) específico para atención de derrames químicos que incluya, como mínimo: guantes resistentes a químicos, gafas de protección, mascarillas o respiradores según riesgo químico típico, y delantal o overol de protección química. ○ Palas, rastillos u otras herramientas de contención compatibles con sustancias químicas. ○ Señalización de peligro/químico para delimitar el área de derrame durante la atención. ○ Manual de uso y procedimientos de atención de derrames químicos, incluyendo instrucciones de uso de cada componente, medidas de seguridad y recomendaciones de disposición final. 3. Requisitos técnicos y de seguridad: <ul style="list-style-type: none"> ○ Todos los componentes deben ser compatibles con líquidos químicos peligrosos, incluidas sustancias corrosivas, inflamables, reactivos y no reactivos. ○ Los elementos absorbentes deben tener resistencia química adecuada al tipo de sustancias manejadas en la entidad, sin degradarse o liberar fibras o sustancias contaminantes durante su uso. ○ Los equipos de protección personal incluidos deben cumplir con estándares de seguridad aplicables (por ejemplo, normas de resistencia química y de protección personal vigentes) y tener tallas adecuadas para los usuarios. 4. Presentación y embalaje: <ul style="list-style-type: none"> ○ Cada kit deberá presentarse de forma completa en un contenedor o estuche robusto, claramente identificado como "Kit Básico de Control de Derrames Químicos – 60 galones", con instrucciones visuales y listados de contenido. ○ Debe incluir etiquetas de advertencia de sustancias peligrosas y marcas de seguridad conforme a las normas pertinentes. 5. Entrega y documentación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los kits deberán entregarse completos, con listas de componentes firmadas, manuales de uso y fichas de datos de seguridad (FDS) de los principales elementos absorbentes incluidos. ○ El oferente debe garantizar que los elementos incluidos son nuevos, con fecha de fabricación reciente y sin uso previo. 	02

NOTA: Los ponderables técnicos deberán ser entregados durante los primeros (2) meses de ejecución del contrato.

NOTA: Los ponderables técnicos deben estar incluidos dentro de las actividades del cronograma del contrato de acuerdo a lo descrito en la nota 2.

NOTA: El contratista deberá en documento anexo al momento de entrega de los ponderables y con la finalidad de ingreso al almacén expresar el costo de cada uno de los ítems que forman parte de los ponderables técnicos entregados al contrato. (CUANDO APLIQUE)


Capitán de Navío LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
COMANDANTE BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"


CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ARBOLEDA
Representante Legal de firma PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S
NIT: 900.393.756-1

CFAACP YAN FERNANDO VEGA MAYORDOMO
JEFE DPTO ADMINISTRACION BNLO2 (E)

TK PALOMARES SANCHEZ JOSÉ ANDRÉS
GERENTE DE PROYECTO

AS17 GINA HERRERA CÓRDOBA
EJECUTIVO CONTRATOS BNLO2

CC CAMILO DUARTE MEDINA
JEFE DIVISION DE ADQUISICIONES

OPS MARIA DEL MAR MAYA MARIN
ASESOR JURIDICO CONTRATOS BNLO2



